Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA SOLICITAR CREACIÓN DE CURSO PARALELO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE SAN FRANCISCO DE ASÍS", R.B.D. N° 20.328-9, DE LA COMUNA DE COQUIMBO, REGIÓN DE COQUIMBO, POR MOTIVOS QUE SE INDICAN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° JEFE GABINETE SdEP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° DIRECTOR JURÍDICA SdEP

FSB/JSMC/EVF

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA MINEDUC

12 MAY 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 133 / 2021

SANTIAGO, 12 MAY 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio N° 4, de 25 de marzo de 2021, don Roberto Miguel Mercado Varela, representante legal de INTI E.I.E., entidad sostenedora de la **"Escuela Especial de Lenguaje San Francisco de Asís", R.B.D. N° 20.328-9**, de la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, solicita que se le habilite para crear fuera de plazo el **curso paralelo de Primer Nivel Transición B**, solicitud que debemos entender como de prórroga de plazo para tales efectos.

2° Que, a este respecto, el **inciso segundo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 315, de 2010**, del Ministerio de Educación, que dispone:
"La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea que completen ciclos o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo con anterioridad al inicio del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes."

3° Que, a su turno, el artículo 24 bis del Decreto Supremo N° 315, de 2010, establece:
*"**Artículo 24 bis.-** El Subsecretario de Educación podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, aumentar los plazos señalados en este párrafo."*

4° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:
"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

5° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone a su turno lo siguiente:
"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
Tanto la petición de los interesados como la decisión** sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, **antes del vencimiento del plazo de que se trate.
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."
(El destacado es nuestro).

6° Que, por otra parte, a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la Subsecretaría de Educación dictó la **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento, entre otras medidas, por 30 días hábiles, incluyendo además la siguiente disposición:
*"**ARTÍCULO 4°** Téngase presente que, las solicitudes que no hayan podido ser presentadas o cumplir con los plazos legales o administrativos con anterioridad a la dictación de este acto administrativo, por la situación de pandemia, podrán ser igualmente remitidas para analizar su procedencia."*

7° Que, las medidas dispuestas mediante dicha resolución fueron posteriormente prorrogadas mediante las **Resoluciones Exentas N°s 3104, 3567, 4124, 4476, 4615,**

4682 y 4734, todas de la Subsecretaría de Educación, por lo que la referida suspensión de plazos rigió hasta el 12 de noviembre de 2020.

8° Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, igualmente a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, **la Subsecretaría de Educación Parvularia dictó la Resolución Exenta N° 325**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020:
"***1° SUSPÉNDANSE**, respecto de los sostenedores de establecimientos de educación parvularia, los plazos legales y administrativos asociados a todas las solicitudes relacionadas con los procedimientos de adquisición, mantención o pérdida del reconocimiento oficial o de la autorización de funcionamiento, que digan relación sólo con el nivel de educación parvularia, así como los plazos para la interposición de los recursos legales y administrativos contenidos en la Ley N° 19.880, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación o en otras leyes especiales, respecto de los procedimientos ya individualizados, hasta el 31 de diciembre de 2020.*
2° ESTABLÉCESE** que las solicitudes o recursos legales y administrativos a que se hace referencia en el numeral precedente y **que no hayan podido ser presentados dentro de plazo con anterioridad a la dictación de este acto administrativo**, debido a las dificultades suscitadas a raíz de la situación de pandemia y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional, de fecha 18 de marzo de 2020, **podrán ser igualmente remitidos por los sostenedores a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación o a esta Subsecretaría, según corresponda, para que se analice su procedencia y resolverlos." (el destacado es nuestro).

9° Que, mediante **Resolución Exenta N° 92, de 24 de marzo de 2021**, esta Subsecretaría dispuso nuevamente las medidas contenidas en la Resolución Exenta N° 325, de 13 de noviembre de 2021, ya citada, agregando que las solicitudes o recursos a que se hace referencia en el numeral 2 de lo resolutivo **podrán ser presentadas hasta el día 30 de julio de 2021.**

10° En consecuencia, aun no siendo factible acceder al otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada por el peticionario, ella hoy en día resulta innecesaria, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020**, y sus posteriores prórrogas mediante la dictación de las resoluciones ya citadas, así como en virtud de las medidas dictadas por esta Subsecretaría a través de **la Resolución Exenta N° 325, de 13 de noviembre de 2020, y N° 92, de 24 de marzo de 2021**, siendo entonces de competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo conocer y resolver conforme a derecho la solicitud de creación de curso paralelo Nivel Transición "B", que presente don Roberto Miguel Mercado Varela, representante legal de INTI E.I.E., entidad sostenedora de la **"Escuela Especial de Lenguaje San Francisco de Asís", RBD N° 20.328-9**, de la comuna de Coquimbo, razón por la cual se resolverá de conformidad con lo que se señalará más adelante.

RESUELVO:

1°RECHÁZASE la solicitud presentada don Roberto Miguel Mercado Varela, representante legal de INTI E.I.E., entidad sostenedora de la **"Escuela Especial de Lenguaje San Francisco de Asís", R.B.D. N° 20.328-9**, de la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, mediante la cual requiere que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto Supremo N° 315 del año 2010, del Ministerio de Educación, se le otorgue una prórroga de plazo para presentar solicitud de creación de curso paralelo de Primer Nivel Transición "B", por los motivos expuestos en lo considerativo del presente acto administrativo y, a su vez, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, y sus posteriores prórrogas mediante la dictación de las resoluciones ya citadas, así como en virtud de las medidas dictadas a través de las Resoluciones Exentas N° 325, de 13 de noviembre de 2020, y N° 92, de 24 de marzo de 2021, ambas de esta Subsecretaría, por lo que **en la actualidad puede presentar la respectiva solicitud de creación de curso paralelo de Primer Nivel Transición "B", respecto del referido establecimiento, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.**

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo o por quien ésta determine, la presente resolución al representante legal de la entidad sostenedora, ya individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, el expediente con los antecedentes acompañados al mismo por el requirente, para los efectos señalados en los numerales precedentes.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra la presente resolución, el peticionario podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Secreduc de Coquimbo	2
División Jurídica (SdEP)	1
Total	4

Exp. N° 9.860. 29.03.2021.